

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñan»a.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Es-
cuela Normal de Maestras de Guadalajara, dotada
con el sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación
decente.

Dicho cargo se proveerá por oposición, de-
biendo constituirse el Tribunal en dicha capital,
conforme á la disposición 7.ª de la Real orden de
14 de Marzo de 1877.

La designación de las dos Maestras de Esue-
la pública con título superior que han de formar
parte del Tribunal, la Junta provincial de Ins-
trucción pública la pedirá al Presidente de la Di-
putación, quien podrá hacerlo en Maestras que
sirvan dentro de la misma.

No podrá formar parte del Tribunal persona
que tenga parentesco dentro del tercer grado con
alguna de las opositoras.

La Junta provincial publicará en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia, por término de diez días, los
nombres de los que hayan de formar el Tribunal
y el concepto por que sean Jueces, á fin de que
puedan hacerse las recusaciones de éstos en la
forma y plazo prescritos en la Real orden de 13 de
Enero de 1883.

Transcurrido aquel término sin que se haya he-
cho recusación, se constituirá el Tribunal y for-
mará el programa que ha de servir para los ejerci-
cios de oposición.

Efectuado esto se convocará á las opositoras
por dicho *Boletín oficial*, y comenzarán los ejer-
cicios.

Para que tengan validez los actos de las opo-
siciones deberán presenciarnos la mayoría de los
Jueces.

No podrá tomar parte en las calificaciones
definitivas de las opositoras el Juez que no haya
asistido á todos los ejercicios.

Las votaciones para la aprobación de los ejer-
cicios y para la calificación relativa de las opo-
sitoras se harán públicamente. Los votos de las
Maestras serán los únicos que decidan en la asig-
natura de labores.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes do-
cumentadas en la Secretaría de la Junta provin-
cial de Instrucción pública de Guadalajara en el
término de 30 días, á contar desde la fecha en que
la *Gaceta de Madrid* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se pu-
blica en dicha *Gaceta* y *Boletines oficiales* de este
distrito universitario para conocimiento de las
Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Secretario
general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 26 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes recti-
ficados y definitivos de los individuos que se expresan á
continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto
en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Ga-
ceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Ins-
pección la conversión en títulos de la Deuda del crédito
que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La ins-
tancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remi-

tida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Juan Maiño García, natural de Villanueva del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Maurelo Rojo, natural de Abradado, provincia de Lugo.

Idem José Ribera Escoda, natural de Bratell, provincia de Tarragona.

Idem León Escader Rodríguez, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Jacinto García Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.

Idem Domingo Casado Gelado, natural de Alcañiz, provincia de Zamora.

Idem José Fernández Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Agustín Garzón Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.

Idem Manuel Deogracias Expósito, natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.

Idem Foribio Calderón Bartolomé, natural de Prádenas, provincia de Palencia.

Idem Francisco Crespo Medina, natural de Modialayo, provincia de Cuenca.

Idem Juan Vargas Jiménez, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojén, provincia de Málaga.

Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.

Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.

Soldado Matías Bartolomé Martínez, natural de Guadalajara.

Idem Saturnino Abad García, natural de Confren, provincia de Valencia.

Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.

Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.

Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.

Idem José González Pereira, natural de Tales, provincia de Orense.

Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeum, provincia de Valladolid.

Idem Fernando Rodríguez Guerra, natural de Infesto, provincia de Orense.

Idem Juan Jiménez Sanchez, natural de Archena, provincia de Murcia.

Idem Vicente Paláu Aznar, natural de Brelma, provincia de Teruel.

Idem Ramón López Expósito, natural de Habana.

Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de la Coruña.

Idem José Trasobares Moreno, natural de Zaragoza.

Idem Víctor Gómez Martínez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Boral, provincia de Granada.

Soldado Pascual Gil Bolterizo, natural de Beleña, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Fernando Cámara Girón, natural de Granada.

Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.

Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Prinofe, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Sánchez Pintor, natural de Lucainena, provincia de Almería.

Idem Toribio Hilaza Ortíz, natural de Valderas, provincia de León.

Idem José Castillo García, natural de Palma del Río,

provincia de Sevilla.

Cabo primero Rafael Fernández Redondo, provincia de Murcia.

Soldado José López Martínez, natural de Serrantes, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Fernández Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.

Idem Manuel Núñez Ebreu, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Andrés Redondo Martínez, natural de Villar de Santiago, provincia de León.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR.

Llegada la época en que los Maestros de las escuelas públicas de ambos sexos han de formar los presupuestos del material de las mismas para el próximo año económico de 1887-88, y no habiéndose recibido aún en esta dependencia todos los correspondientes al ejercicio actual, la Junta que me cabe la honra de presidir, en su deseo de regularizar tan importante servicio, ha acordado advertir que en la confección de aquéllos y aplicación de las cantidades que comprenden, se ajusten dichos funcionarios á las reglas siguientes:

1.^a Que los presupuestos se extiendan por duplicado y en pliego entero de papel de hilo, acompañando á ellos el inventario de los objetos y útiles de enseñanza que existan á la sazón en la escuela, y una nota del número de niños y niñas pobres y pudientes inscriptos en la matrícula.

2.^a Que se deje copia literal de los documentos relacionados en el libro de contabilidad de ingresos y gastos que deben llevar.

3.^a Que los Maestros, así propietarios como interinos, que no hubieran formado todavía el correspondiente al año económico de la fecha 1886-87, se apresuren á verificarlo, y le remitan directamente en término improrrogable de diez días, bajo sobre, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública; previniéndoles que, si no se recibieren dentro del plazo indicado, se publicará en el *Boletín oficial* la relación de los morosos para exigirles la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores.

4.^a Que al formar los de 1887-88, los cuales presentarán á las Juntas locales en todo el mes de Abril inmediato, se atengan estrictamente á lo prevenido en la disposición octava de la Real orden de 12 de Enero de 1872, destinando la mitad de la suma consignada en presupuesto, al aseo del local y adquisición del material fijo, y la otra mitad á la compra de libros entre los aprobados de texto por el Gobierno de S. M. y premios para los niños, sin que pierdan de vista, que para la enseñanza de Gramática y Ortografía son únicos y exclusivos el Epítome y Prontuario de la Real Academia.

5.^a Que cuando reciban los presupuestos aprobados por esta Superioridad, anoten las modificaciones que, consultando las necesidades del servicio, haya estimado conveniente introducir en ellos, uniendo copia literal de los mismos á las cuentas que han de rendir al Ayuntamiento, luego que termine el año económico.

6.^a Que en la inversión de las cantidades que perciban por concepto de material se han de atemperar, con toda precisión y exactitud, al presupuesto aprobado; teniendo presente que las que no se inviertan en el año económico á que corresponden, ó en el período de ampliación, han de devolverse á la Depositaria de fondos municipales.

7.^a Las Juntas locales procederán á examinar inmediatamente los presupuestos que les fueren presentados, remitiéndolos con su informe á esta provincial antes de 1.^o de Junio próximo; entendiéndose que, si dichas Corporaciones descuidasen el cumplimiento de este deber, se reclamarán aquéllos directamente de los Maestros, con arreglo á lo prescrito en la disposición legal antes citada.

En su virtud, encargo bajo su responsabilidad á los Alcaldes de la provincia que, luego que reciban el *Boletín oficial*, den conocimiento enseguida de la presente circular á los Maestros de uno y otro sexo de las escuelas públicas de sus Ayuntamientos respectivos.

Guadalajara 26 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario habilitado, Higinio Gargallo. —707

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Contabilidad municipal.

CIRCULAR.

Como á la terminación del corriente mes han de formar los Secretarios-Contadores y Depositarios de Ayuntamientos los balances y cuentas de fondos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1886-87 y remitirlos á esta Corporación dentro de los cuatro primeros días de Abril próximo, para que la Contaduría provincial pueda cumplir el servicio de resúmenes generales de la provincia, previo examen de aquellos documentos, antes del 20 del mismo, á fin de elevarlos á la Dirección general de Administración, considero oportuno y necesario advertir, aparte de que la remisión ha de ser puntual para evitarse las medidas prevenidas por Instrucción, que á pesar de que las reglas fijadas en circular de 20 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del día 22, eran claras y no dejaban duda alguna para la confección de balances y cuentas del segundo trimestre, se observó que no todos estos documentos se hallaban ajustados á las mismas, por lo cual les fueron devueltos, demorando por la rectificación el plazo para cumplir tan importante servicio; y con el objeto de evitar que suceda lo propio en lo relativo al tercer trimestre, encargo y recomiendo á aquellos funcionarios municipales, tengan presente las mencionadas reglas, pero con las modificaciones siguientes:

1.^a Como el balance corresponde al tercer trimestre, las cifras que han de fijarse en la 2.^a columna y á que aluden las reglas 2.^a y 4.^a de la citada circular, serán las que resulten por operaciones realizadas desde 1.^o de Julio último hasta 31 del actual, y la diferencia de que trata la regla 5.^a ha de ser la existencia en Caja en este último día, previa comparación de los totales de ingresos y pagos de aquella 2.^a columna.

2.^a La existencia que se indica en la regla 6.^a para la primera parte de la cuenta, ó sea la de Caja, es la de 31 de Diciembre próximo pasado, que resultó al fin del segundo trimestre, y el importe de los ingresos y pagos de la misma primera parte, será el de los realizados en el tercero; debiendo ser la existencia para el siguiente, igual á la que aparezca en el balance, y á que se refiere la modificación anterior.

3.^a Correspondiendo la cuenta al tercer trimestre, las cantidades que han de fijarse en la 1.^a columna de ingresos y pagos de la segunda parte de la cuenta por conceptos, serán las pertenecientes á operaciones de los dos primeros trimestres de Julio á Diciembre próximo pasado, y en la 2.^a las realizadas en el tercero; con lo cual la 3.^a columna debe ofrecer el total de cada concepto ó capítulo y el general de los tres trimestres, y la cifra que como diferencia aparezca entre el total de ingresos y pagos de la propia 3.^a columna, la misma existencia de la cuenta de Caja y la que figura al final del balance.

Con las reglas que comprende la citada circular y las precedentes modificaciones, no dudo que los Secretarios-Contadores y Depositarios municipales que en el trimestre anterior no ajustaron sus balances y cuentas al método y forma señalados por Instrucción y disposiciones comunicadas, formarán estos documentos sin ninguna dificultad y sin dilatar su remisión por más tiempo del prefijado, por que en caso contrario habrán de ser objeto de las medidas que para ello determina la orden de 1.^o de Junio último, estableciendo método y reglas para la contabilidad municipal.

Guadalajara 26 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente.—P. O.—Nicolás Cuesta. —706

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Reemplazos.—Ultramar.—Embarques.

(Real orden circular 8 de Marzo.) Disponiendo se completen con Reclutas del 2.^o reemplazo de 1885, el número de los mandados embarcar para Ultramar, con excepción de los redimidos.

«Sección de Ultramar.—Excmo. Sr.: En vista de que del número de hombres mandados embarcar por Real orden circular de 21 de Octubre del año anterior, han dejado de verificarlo, hasta fin de Febrero último 873 individuos, y con el fin de evitar que al cerrarse los embarques por fin de Abril próximo no queden por embarcar más que un número de hombres igual al de aquellos redimidos á metálico cuyas plazas no hayan podido cubrirse con voluntarios, según la regla 4.^a de la Real orden de 22 de Enero anterior, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que el número de desertores, declarados inútiles y fallecidos de cada zona, se complete en las mismas con lo individuos del 2.^o reemplazo de 1885 á quienes corresponda por número correlativo; disponiendo los Capitanes Generales, que embarquen en los primeros vapores correos además del número señalado en las Reales órdenes de contratación, aquellos á quienes haya correspondido cubrir las bajas ocurridas por dichos conceptos, según así se previno por Real orden de 26 de Noviembre del año último, circular número 527.

2.º Que para evitar que los sumariados eludan por este medio el embarcar para sus destinos, se active la tramitación de los procedimientos y se resuelvan con brevedad, sobre todo aquellos que hayan sido incoados por la falta de oportuna presentación de los interesados.

3.º Que aquellos que por enfermos no hayan embarcado, ingresen desde luego en los hospitales militares conforme está mandado, debiendo los Capitanes Generales adoptar las disposiciones necesarias á fin de que dichos individuos no dejen de embarcar en cuanto lo permita el estado de su salud.

4.º Que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero anterior, embarquen desde luego aquellos mozos cuyo embarque se haya mandado suspender y que no resulten comprendidos en la misma, teniendo en cuenta que no puede autorizarse la suspensión del embarque sin que el expediente promovido por el interesado, quede unido al certificado de la Diputación provincial, acreditando que *serán baja en activo* en la revisión del corriente año por los motivos que expresan el art. 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879 y el 2.º de la de 22 de Agosto de 1882, y debiendo también embarcar, en lugar de los que léjítimamente deban suspenderlo, un número de hombres igual de la misma zona, pertenecientes al 2.º reemplazo de 1885 á quienes corresponda por su número correlativo, á fin de que, al terminar los embarques en 30 de Abril próximo, haya embarcado cada distrito el número de hombres que se le han señalado de los dos reemplazos de 1885, con la sola excepción de los redimidos á metálico que no hayan podido suplirse con voluntarios.

5.º y último. Al terminar los embarques, los Capitanes Generales darán cuenta á este Ministerio del número de individuos redimidos á metálico, y el de los voluntarios que hayan embarcado en su lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1887.—Castillo.—Señor...—Es copia.

El Brigadier Gobernador

CLIMENT.

Delegacion de Hacienda de la provincia,

CONTRIBUCIONES.—CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia:

Cumpliendo con el deber que me impone el

cargo que ejerzo en esta provincia, de vigilar todos los servicios que más ó menos se relacionan con la activa y eficaz gestión encomendada á las oficinas de esta Delegación, he fijado mi atención en uno que encierra verdadera importancia, y tengo que lamentar, bien á pesar mio, el estado de abandono en que se encuentra; me refiero al de tramitación de expedientes ejecutivos de apremio por débitos de contribuciones, en la parte que á los Sres. Alcaldes de la provincia corresponde y afecta.

En él observo el escaso efecto que han producido las distintas órdenes dictadas por mis dignos antecesores, y esto me obliga hoy á ocuparme de nuevo de este importante servicio, que estoy dispuesto á mirar con el celo é interés que de consuno reclama.

Siendo tan considerable el número de Ayuntamientos que retienen en su poder sin dar el debido cumplimiento á multitud de expedientes ejecutivos de apremio contra deudores á la Hacienda por el concepto de contribuciones, los cuales han sido presentados por los agentes recaudadores del Banco de España para los efectos del art. 38 y demás á que se refiere la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Considerando que este abandono en el servicio de que se trata es imposible que continúe por más tiempo, con mayor motivo cuanto que ninguna causa lo justifica, como no sea la del punible proceder y notoria apatía de algunas autoridades, en cuyo poder se encuentran los referidos expedientes, que los detienen sin considerar las incalculables pérdidas que con su conducta irrojan al Tesoro público; y teniendo presente lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1883 y los artículos 38 y 92 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, así como otras disposiciones que rigen y afectan al particular, vengo en acordar: que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sin excusa ni pretesto alguno, en el improrrogable plazo de ocho días, den cuenta á esta Delegación de haber cumplimentado dicho servicio, devolviendo, diligenciados, los expedientes que para su tramitación retengan en su poder á los respectivos recaudadores.

Al propio tiempo, terminado que sea el referido plazo, remitirán á mi autoridad una certificación expresiva en la que se consigne, con toda exactitud, el número de los referidos expedientes devueltos á la recaudación y el total importe de los mismos.

La Delegación, hoy de mi cargo, tendrá una verdadera satisfacción en no tener que recurrir á la adopción de los medios coercitivos que la ley

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTO

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	16	51.....	D. Felipe Riva.....	Cubillo.....	8 fincas.....
2	17	261.....	Hermenegildo Sánchez.....	Sotodosos.....	1 suerte.....
3	»	262.....	Agustín Itúrvide.....	Sigüenza.....	1 idem.....
4	»	263.....	Dámaso Pérez.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
5	21	126.....	Pablo Aragónés.....	Sigüenza.....	1 casa.....

Guadalajara 19 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

le autoriza; del celo de los Sres. Alcaldes espero conseguir que han de proporcionármela, mirando con el mejor interés el servicio de referencia: mas si por el contrario, fueran esta vez defraudadas mis esperanzas, dispuesto me hallo á exigir con el mayor rigor que se haga efectivo por los Ayuntamientos el importe total de los expedientes, pasando á la vez el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

De quedar enterados de la presente circular me darán aviso los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 26 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —731

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Se halla vacante la recaudación de contribuciones del partido de Molina de Aragón, compuesto de setenta y seis Ayuntamientos y dividida en nueve agrupaciones.

Tiene de cupo trimestral 110.655 pesetas y debe afianzar con 110.700 pesetas en fincas, ó las dos terceras partes en valores públicos; advirtiéndose que el 4 por 100 amortizable se admite por su valor nominal.

El premio de cobranza señalado es el 2'25 por 100.

Las solicitudes pueden presentarse en esta sucursal en término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los interesados expresar en la instancia la clase de fianza que piensan dar; y si es fincas han de acompañar nota del líquido imponible que a cada una se le señala en el amillaramiento.

Guadalajara 24 de Marzo de 1887.—El Director.—P. D.—José Caverro y Olivares. —732

Ayuntamientos constitucionales.

SIGÜENZA.

Habiéndose fugado de la Casa paterna, el joven Francisco Moreno Perez, domiciliado en esta ciudad, de 15 años de edad, é ignorándose su paradero, su ruego á las autoridades del tránsito de esta ciudad á Madrid, donde se sospecha ha de haberse dirigido, que procediendo á su detención con las seguridades debidas, le remitan á esta Alcaldía, para hacer entrega del mismo á sus padres, vecinos de esta ciudad.

Sigüenza 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —723

Señas del joven Francisco Moreno Perez.

Pelo castaño, ojos azules, color moreno, estatura baja, barba nada; viste boina azul, americana de lanilla azul turquí, pantalon y chaleco de paño blanquecino, corbata blanca, alpargatas negras, no lleva cédula personal.

VILLAR DE COBETA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el total del cupo y recargos autorizados, con más el aumento del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción á cubrir el total de dicho impuesto en el año económico de 1887 á 88 próximo, cuya subasta tendrá lugar y será celebrada el dos del inmediato mes de Abril, y la segunda el día 8 del mismo, de doce á dos, en la Casa consistorial.

Villar de Cobeta 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Garay. —722

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se someterá á la aprobación de la Junta municipal si lo encuentra en condiciones para el caso.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantas personas se crean aptos para su examen.

Villar de Cobeta 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Garay.

CONGOSTRINA.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en sesión celebrada con fecha 14 del actual, han acordado elegir el medio de arriendo á venta libre de todos ó algunas de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto en el próximo año económico de 1887 á 88, cuyos remates tendrán lugar en la Casa consistorial en los días 3 y 10 del próximo mes de Abril, bajo el tipo y condiciones que se tendrán presente en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Abril de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Dónde radica.	IMPORTE.			OBSERVACIONES.			
	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.				
			Peset.	Cént.			
Cubillo.....	17	10	Abril 1887	Clero.	210	45	»
Sotodoeos.....	16	»	»	»	68	75	»
Villacorza.....	16	»	»	»	100	10	»
Cendejas de la Torre.....	16	»	»	»	39	80	»
Sigüenza....	9	5	»	»	170	»	»

Congostrina 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Blás Atienza. —719

TORRECUADRADA DE MOLINA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á la venta libre de todas las especies en conjunto para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos, referente al próximo año económico de 1887 á 88, se anuncia la primera subasta para el día 3 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y la segunda el día 10 del mismo y á igual hora que la primera, bajo el tipo de 2.170 pesetas que importa el cupo del Tesoro, recargos autorizados, cupo por sal y premio de cobranza.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella, el proponente hará un depósito de 542 pesetas, equivalente á la cuarta parte ó sea un trimestre.

TorreCuadrada de Molina á 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tomás Vizcaino. —712

PRÁDENA.

Se arrienda á venta libre los derechos de consumos y cereales, comprendidos en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 1.479'92 pesetas que importa el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de apremio de cobranza y recargo municipal para atenciones del presupuesto; cuyos remates tendrán lugar en las Salas consistoriales de este pueblo, en los días 3 y 10 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, en la forma prevenida en el art. 233 de la Instrucción vigente, bajo las condiciones que constan en el expediente de su referencia que está de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo indispensable á los licitadores presentar carta de pago de haber ingresado en arcas municipales la suma de un 25 por 100 del total señalado, sin que lo puedan ser los comprendidos en el art. 231 de la referida instrucción.

Prádena de Atienza 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde.—P. S. M.—Alejandro Cerrada. —713

VILLASECA DE UCEDA.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de este distrito, que uno de los medios adoptados para cubrir el cupo por consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1887-88, sea el medio de arrendamiento de las especies que constituyen dicho impuesto en conjunto y á venta libre, señaló para la celebración de sus remates, 1.º y 2.º, los días 29 del corriente y 10 de Abril próximo, en su sala de sesiones ante el mismo y hora de once á doce de su mañana, y si hubiere necesidad de un tercero, lo será celebrado el domingo 16 de dicho mes. El pliego de condiciones y tipo por que salen á subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, donde la persona que guste puede pasar á enterarse.

Villaseca de Uceda 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Benito Sanz. —716

CIFUENTES.

En el agregado Moranchel se hallan vacantes los cargos de Secretario, Sacristan y Maestro, por

traslación á otro punto del que los desempeñaba, siendo los productos de dichos cargos el de seis celemines de trigo que abona cada uno de los 44 vecinos de que se compone, 25 pesetas que dá la fábrica de la Iglesia y 162'50 pesetas que produce la Escuela de niños.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes, en término de quince días, al Alcalde pedáneo de dicho agregado.

Cifuentes 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Antonio Baltanas.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —714

VALHERMOSO.

El día 1.º del próximo Abril, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en acto público para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, según está acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, celebrándose otra segunda subasta para el día 16 de dicho mes, ambas con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año económico de 1887 á 88.

Valhermoso 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Martínez.—El Secretario, Julián Pérez. —724

ESCAMILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de esta villa en el año económico de 1887 á 88, así como el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, el día 2 de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y la segunda subasta el día 9 del mismo mes á la precitada hora, según las condiciones que constan en el expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría para las personas que quieran consultarlo.

Escamilla 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde.—P. I.—Eleuterio Guerrero. —725

VALDEANCHETA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales en el año económico de 1887 á 88, se celebrará la primera subasta el día 27 del actual y hora de las doce á la una de su tarde, bajo el tipo de 718 pesetas 4 céntimos cupo actual, con más 718 pesetas 4 céntimos por el recargo del 100 por 100 en dicho impuesto para atenciones del presupuesto municipal, aumentado con un 5 por 100 para fallidas y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Si en esta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda y última el día 10 del inmediato Abril, bajo el cupo y recargos anteriormente dichos y hora señalada, todo con arreglo al pliego de condiciones que hasta aquella fecha está de manifiesto en la Secretaría.

Valdeancheta 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Víctor Sanz. —727

USANOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de

asociados el arriendo en conjunto á venta libre de todas las especies del impuesto de consumos, cereales y sal, para cubrir el cupo y sus recargos en el próximo año de 1887 á 88, se hace saber que las subastas tendrán efecto ante la Corporación que presido en los días 3 y 13 del próximo Abril, de once de su mañana á una de su tarde en estas Casas consistoriales, bajo el tipo de 10.488 pesetas 75 céntimos y condiciones que constan en el expediente de su referencia, siendo indispensable á los licitadores presentar carta de pago de haber ingresado en Arcas municipales el 10 por 100 de dicho tipo y no estar comprendidos en el art. 231 del Reglamento de 6 de Junio de 1885. Las condiciones para ambas subastas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal y estarán sobre la mesa en el acto de los remates.

Usanos 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lino Pérez.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Castillo. —696

TURMIEL.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado con fecha 17 de los corrientes el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados durante el año económico de 1887-88, para lo cual se saca á pública subasta el día 2 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, conforme al art. 215 de la Instrucción, bajo el tipo de 3.082'61 pesetas que asciende la cuota para el Tesoro y recargos para atenciones municipales, con más el 3 por 100 por gastos de conducción y cobranza.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el que desee tomar parte en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para en el caso que no hubiera postor ó licitador en la primera subasta, se señala para la segunda el día 12 del citado mes de Abril y á la expresada hora, bajo los mismos tipos y condiciones.

Turmiel 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro González.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno. —702

CASTILNUEVO.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo correspondiente á esta villa en el año económico de 1887 al 88, tendrá lugar la primera subasta el día 4 del mes de Abril y la segunda si fuese necesario el día 17 del mismo mes de Abril, ambos días á las doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta villa bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y en los demás días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castilnuevo 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Santos Martín.—El Secretario, Mariano Villanueva. —720

TIERZO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados cubrir el cupo de consumos y cereales para el próximo año económico de 1887 á 88, por medio de el arriendo á venta libre de todas las especies en

conjunto, cuyos remates tendrán lugar, en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, los días 10 y 17 del próximo Abril, bajo el tipo de 1.160 pesetas 43 céntimos, cuota para el Tesoro, y el 3 por 100 de cobranza y conducción, con más el 93 por 100 de recargo municipal bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Tierzo 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Esteban Martínez.—El Secretario, Gabino Rico. —700.

PÁLMACES DE JADRAQUE.

Este Ayuntamiento, con igual número de individuos asociados, en representación de todas las clases ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo á fin de cubrir el cupo que se señale á este pueblo para el año de 1887-88 y recargos autorizados. La primera y en su caso la segunda subasta tendrán efecto, respectivamente, los días 5 y 17 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones, sita en la plaza de esta localidad bajo el tipo y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Pálmaces de Jadraque 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Silvestre Minguez. —734

OLMEDILLAS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo municipal del 80 por 100 correspondiente á este distrito en el año económico de 1887 á 88, tendrá lugar la primera subasta el día 10 de Abril próximo, y la segunda, si fuese necesaria, el día 20 del mismo de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones, bajo el tipo y condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate y en los demás días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmédillas 25 de Marzo de 1887.—P. O.—Narciso Gonzalo. —733

EL OLIVAR.

El día 10 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana y en la Sala de sesiones de esta villa, tendrá lugar la primera subasta en pública licitación para el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, conforme está acordado en sesión del día 20 del actual por este Ayuntamiento y Junta de asociados, celebrándose otra segunda á los ocho días de efectuarse la primera, para el año de 1887 á 88, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. En los mismos días y para el mismo año, tendrá lugar el remate para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en esta Secretaría.

El Olivar 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Julián Pérez. —695

MORATILLA DE HENARES.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año próximo de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8

días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, y transcurridos que sean no serán admitidas.

Moratilla de Henares 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Gil, Secretario. —718

VILLARES DE JADRAQUE.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargo correspondiente á este distrito y año económico de 1887 al 88, así como el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 11 del próximo Abril, de ónce á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que presido y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas quieran consultarle; y la segunda y última el día 17 de dicho mes y hora y en la forma prevenida por el Reglamento.

Villares de Jadraque 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Florencio Llorente.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Narciso del Castillo. —711

HONTANARES.

Por traslación voluntaria á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 230 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

También lleva anejo el cargo de Sacristan organista, con el sueldo de 50 pesetas, pagadas de la fábrica y derechos del pié de Altar.

Se halla asimismo vacante la Secretaría del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo á lo ordenado por la ley municipal, en el preciso termino de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Asimismo se halla vacante la escuela pública incompleta de esta villa, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas; los aspirantes dirigirán sus instancias á la Junta provincial de primera enseñanza y con referencia á los anteriores cargos, las dirigirán al presidente del Ayuntamiento, cura párroco y Juez municipal.

Hontanares 21 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Juan Lopez.—El Secretario interino, Julian Morales. —717

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente á este distrito para el próximo año económico de 1887 á 1888, así como el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, se ha señalado para la primera subasta el día 15 de Abril próximo de once á doce de su mañana, que tendrá efecto en la Casa Consistorial ante este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Rebollosa de Jadraque á 23 de Marzo de 1887.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Perdices.

—708

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Facultativo D. Fernando Salgado Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que se interesa en un exhorto procedente del Juzgado de Padrón y de causa que se instruye sobre muerte de José Pardiñas Villar; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 23 de Marzo de 1887.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—P. S. M.—José López. —729

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente D.^a María Cristina (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la Policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Rafael García Silva (a) *Oso*, natural de Alustante, vecino de Linares, soltero, minero, de veinticuatro á veintiseis años de edad, cuyas demás señas así como su actual paradero se ignoran; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado de la Carolina.

Dado en Molina á 22 de Marzo de 1887.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—P. S. M.—José López. —698

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que próximo á espirar el tercer trimestre comprensivo de los meses de Enero, Febrero y Marzo, por lo referente á los juicios de faltas en que hayan intervenido en el mismo, y con el fin de evitarles responsabilidades, se advierte que en los tres primeros días del próximo mes de Abril sin excusa alguna, remitirán á este Juzgado los datos necesarios con arreglo al modelo que se tiene circulado, y caso de no haberse celebrado ningún juicio, lo harán presente por medio de oficio.

Dado en Sigüenza á 22 de Marzo de 1887.—Manuel del Valle.—El Secretario, Franco Pastor. —697

TABLA DEL NORTE
preparada para entarimados, á 2'25 pesetas metro.

Almacén de Maderas, Plaza de la Antigua,
Guadalajara.